INTERPONE RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA.MANTIENE RESERVA.Sra. Jueza:

Daniel Adolfo Catalano, en mi carácter de Secretario General y Agustina Panissa, en mi carácter de Secretaria General Adjunta de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO - ATE, entidad sindical de primer grado, con personería gremial Nº 2, con el patrocinio letrado de la Dra. Eliana Elizabeth Bagnera Tº116 Fº583 CPACF y la Dra. María Suyai Lutz Tº132 Fº298 CPACF con domicilio real y constituido a estos efectos en Carlos Calvo Nº1378, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico 27330336272, en los autos caratulados FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN -INCONSTITUCIONALIDAD Número: EXP 133549/2022-0 ante V.E. nos presentamos y decimos:

I.- Objeto.

Que en legal tiempo y forma y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 Ley 2145 vengo a articular formal recurso de queja en contra de la providencia de fecha 03.08.2022, habiendo quedado notificado de la misma mediante cedula electrónico en fecha 04.08.2022,

por denegación del recurso de apelación en subsidio interpuesto en actuación N°2050909/2022 de las presentes actuaciones.

Solicitamos a V.E. declare admisible la apelación interpuesta haciendo lugar al recurso de queja incoado por mi parte y en su mérito -y tras solicitar ad effectum videndi et probandi las actuaciones principales de considerarlo necesario- se revoque el auto atacado y en consecuencia se tenga por presentada a esta parte en carácter de amicus curiae.

II.- Antecedentes.-

En actuación N° 1942521/2022 esta parte se presenta en las presentes actuaciones en carácter de amicus curiae a los fines de efectuar nuevos aportes al debate en autos.

Que dicha presentación tal como se desprende de las constancias de autos se realiza en fecha 13.07.2022 a las 19:12, es decir que conforme reglamento del sistema EJE se considera que la misma se presenta al día siguiente (14.07.2022) a las 9 hs, por ende, dentro del plazo de las dos primeras.

En fecha **15.07.2022** V.S. provee a dicha presentación y resuelve: "...Toda vez que el plazo de difusión dispuesto mediante el

auto del 13 de junio de 2022 (v. act. 1470600/2022) venció el 13 de julio de 2022, a las 11 hs. -de conformidad con lo oportunamente dispuesto el 29 de junio de 2022 (v. act. 1693785/2022), la presentación a despacho resulta extemporánea. Ello así, procédase a su desglose -una vez firme la presente-, dejándose debida constancia en autos. A tal fin, firme que se encuentre la presente, requiérase por Secretaría -a través de la Mesa de Ayuda del sistema EJE- que se proceda a la baja del sistema informático de la actuación a despacho."

Que en este sentido en fecha **02.08.2022** se notifica esta parte del proveído referido e interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.

En fecha 03.08.2022 V.S. resolvió "Por lo expuesto, RESUELVO: 1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por ATE. 2) Denegar, en los términos indicados en el considerando III, el recurso de apelación deducido en subsidio."

Por lo tanto, por el presente venimos a interponer recurso de queja por apelación denegada de la providencia de fecha 03.08.2022, dictada en los autos de referencia en el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 1 Secretaría Nº 2, toda vez que en el mismo se rechaza el recurso de

apelación perpetuado por esta parte contra la providencia de fecha 15.07.2022.

III.- Procedencia del Recurso.

Que, denegar el recurso de apelación interpuesto por esta parte constituye un gravamen irreparable a esta parte debido a que la resolución de fecha 15.07.2022 rechaza la presentación de esta parte en carácter de amicus curiae por considerarla, erróneamente extemporánea.

Que, en este marco, es menester referir la forma en que fueron ordenados la publicación de la causa a los fines que se presenten terceros interesados en la temática, para que pueda visualizarse que esta parte se encontraba en plazo para presentarse en autos.

En efecto, en auto de fecha 13.06.2022 en actuación Nº 1470600/2022, V.S. ordena: "IV. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 4/2016 de la Cámara de Apelaciones del fuero, tratándose de un proceso colectivo, corresponde difundir la existencia de la presente acción, su objeto y estado procesal, a fin de hacer saber a las personas interesadas que —en el plazo de 10 (diez) - podrán presentarse en autos a los efectos de intervenir en el proceso y que el expediente se

encuentra disponible para su consulta pública a través del sistema informático "EJE". Asimismo, cabe disponer y hacer saber que sólo serán admitidas aquellas presentaciones que contengan un aporte sustancial a los planteos jurídicos o fácticos contenidos en el escrito inicial y no resulten una mera reiteración de los argumentos que ya han sido planteados en autos. A tales efectos, ordénase la publicación de los datos de la causa, su objeto y estado procesal, por el plazo de diez (10) días en la página del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los medios de difusión que tiene disponible dicho organismo de acuerdo con lo establecido en la Resolución № 116/2013. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría -el que deberá ser enviado a través de los canales informáticos disponibles- a la Jefatura del Departamento de Información Judicial. V. Asimismo, a idénticos fines que los dispuestos precedentemente, líbrese oficio electrónico por Secretaría al GCBA -Ministerio de Educación de la CABA- a fin de que proceda a publicar por el plazo de diez (10) días en la página oficial del Ministerio la existencia del proceso mediante el informe que se elaborará por Secretaría y se adjuntará a la diligencia ordenada. Dicho informe también deberá ser enviado a todos los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada,

a través de los canales oficiales de comunicación que utiliza el Ministerio con tales dependencias." (el destacado y subrayado me pertenece).

En primer lugar, V.E. podrá observar que el auto es de fecha 13.06.2022 a las 10:05, que el oficio a la Jefatura del Departamento de Información Judicial se envió conforme constancia de actuación N°1480465/2022 a las 14:45 hs y si bien figura en la página de información judicial en fecha 13.06.2022, no puede visualizarse desde que horario.

Por ende, no puede ni verificarse en que horario fue publicado el 13.06.2022 en *ijudicial* la información sobre la causa, lo que es seguro es que fue posterior a las 14:45 conforme la nota de envió del oficio y en consecuencia no puede tomarse como un día de publicación completo el día 13.06.2022.¹

En este sentido, es que la publicación de la información para que terceros puedan presentarse en el expediente corrió desde el 14.06.2022 al 29.06.2022 siendo el día posterior a este como indica la

-

¹ https://ijudicial.gob.ar/2022/proceso-colectivo-del-juzgado-contencioso-administrativotributario-y-de-relaciones-de-consumo-no-1/

normativa, el plazo a partir del cual deben contabilizarse los 10 (diez) días hábiles para efectuar las presentaciones en las actuaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, que denota el error de V.S. al declarar extemporánea la presentación de esta parte, se añade que tal como se indica en la parte destacada y subrayada del proveído, a los mismos fines que la publicación ordenada e ijudicial, se ordenó una publicación mediante diversos medios al Ministerio de Educación, el cual NUNCA acreditó el cumplimiento de las mismas.

Así también puede visualizarse en actuación N° 1530712/2022 en donde V.S. ordena: "Sin perjuicio de ello, hágase saber que deberá acreditarse fehacientemente la publicación del informe ordenada en el punto V de la actuación 1470600/2022 -del 13/06/2022- y su comunicación a todos los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario y secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, a los efectos de evaluar el debido cumplimiento de la manda impartida y posibilitar el cómputo y control de los plazos dispuestos para la presentación de personas interesadas en participar del proceso.".

En este sentido, resulta clarísimo que <u>la publicación</u> ordenada era a los fines de contabilizar el plazo para presentación de personas interesadas, cuestión que reafirma V.S. en el auto anteriormente citado.

Sin perjuicio de ello, el GCBA-Ministerio de Educación al día de la fecha NO HA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN DISPUESTOS.

En rigor, si nos atenemos al proceso estipulado por V.S. para la presentación de terceros, DICHO PLAZO NO HA EMPEZADO A CORRER, puesto que corren a partir del día posterior del ultimo medio de difusión publicado, y esto no ha sido acreditado en autos.

Frente a ello en auto de fecha 03.08.2022, V.S. intenta desconocer esta circunstancia sin mayores argumentos que: "Finalmente, la circunstancia expuesta con relación a la publicación llevada a cabo por parte del GCBA tampoco modifica la solución aquí adoptada en tanto de la propia pretensión impugnatoria no surge de modo alguno -ni mucho menos se encuentra acreditado- que tal medio haya tenido gravitación con relación al conocimiento de la parte sobre la existencia del proceso."

Que yerra V.S. en este análisis, y esto imperioso que se visualice: no es de importancia porque medio de difusión se anoticio esta parte del proceso, porque el plazo dispuesto de los 10 días posteriores al último medio de publicación, es común a todos los interesados/as que deseen presentarse en autos.

No se trata de que cada interesado/a acredite de qué forma y en que fecha se notificó para que corran 10 días para la posibilidad de su presentación.

Más aún cuando es la propia jueza la que en actuación N° 1530712/2022 intima al GCBA a acreditar la publicación de los medios de difusión ordenados, en los siguientes términos: ".... a los efectos de evaluar el debido cumplimiento de la manda impartida y posibilitar el cómputo y control de los plazos dispuestos para la presentación de personas interesadas en participar del proceso.". (el destacado me pertenece).

En este marco, es donde cobra mayor relevancia que en auto de fecha 29 de junio de 2022 obrante en actuación Nº 1693785/2022 V.S. dispuso: "Toda vez que el plazo cuya extensión se solicita vence el 13 de julio de 2022 y que la presentante no ha señalado de modo concreto

o específico -ni mucho menos someramente acreditado- una restricción a la garantía de acceso a la justicia, no se advierten razones para acceder a la prórroga requerida."

Es decir, en ningún momento del proveído refiere a que el vencimiento del plazo es el 13 de julio hasta las 11 hs. por lo que diversas personas interesadas en aportar argumentos en la presente causa han reafirmado con dicho auto que el vencimiento para su presentación era el 13 de julio o 14 de julio "dos primeras".

Que, si el plazo era hasta las 11 hs, V.S. lo tendría que haber aclarado en ese auto y explicar la motivación de lo mismo ya que no se condice con los días hábiles que transcurrieron ni tampoco se encuentra acreditado en autos la última publicación para la contabilización del plazo, tal como se explicó supra.

Esto ha quedado demostrado en que no solo la presentación de ATE ha sido rechazada por extemporánea sino TRES presentaciones más.

En este sentido, yerra V.S. al indicar en auto de fecha 03.8.2022 que: "cabe resaltar que la fecha indicada mediante la providencia del 29 de junio de 2022 -con relación al vencimiento del

plazo de difusión de la presente causa- ha sido dispuesta por el tribunal a modo informativo y ordenatorio"

Que, si tal como se explicó, en las presentes actuaciones existe una imposibilidad de contabilizar el plazo, puesto que faltan acreditar el cumplimiento de medios de difusión hasta el día de la fecha, es evidente que quienes quieren presentarse en el expediente como esta parte, no tomaran la fecha que dispone V.S. en auto de fecha 29.06.2022 a modo informativo, sino que tomaran que dicha fecha es la que V.S. ordena como plazo perentorio para realizar las presentaciones.

Y en este sentido, si la fecha indicada es 13.07.2022, es el día completo con el plazo de gracia, no hasta las 11 hs.

Es decir, existió un error en el proveído de fecha 29.06.2022 a la hora de comunicar un plazo muy importante para el presente proceso, de lo que el juzgado debe hacerse cargo y corregir la consideración de extemporáneo de la presentación realizada por esta parte.

A mayor abundamiento es preciso que el análisis del presente sea realizado con el prisma que se regulan los procesos colectivos que es propiciar la mayor participación de terceros interesados en la temática y en aportar argumentos al Tribunal para la resolución, no cabe aquí una mirada restrictiva.

Por último, es menester destacar que el presente recurso de queja es procedente toda que lo resuelto por V.S. en auto de fecha 03.08.2022 constituye para esta parte un gravamen irreparable, y a su vez la declaración de extemporáneo de nuestra presentación es asimilable a una sentencia definitiva o un rechazo inlimine por los efectos que causa en particular para la Asociación Trabajadores del Estado, conforme los términos del art. 19 de la Ley 2145.

En efecto, solicitamos a V.E revoque el auto de fecha 03.08.2022 y confiera el recurso de apelación interpuesto oportunamente por esta parte, para que consecuentemente al mismo se revoque la declaración de extemporáneo de la presentación de esta parte, y se tenga presente a la Asociación Trabajadores del Estado como amicus curiae en las presentes actuaciones.

III.- Remisión del expediente.-

Conforme lo estipulado en el art. 20 de la Ley 2145 (texto consolidado conforme Ley Nº 6.017 de fecha 28 de febrero de 2018) vengo por el presente a solicitar se remitan las actuaciones al Superior

para la resolución de la presente o tenga bien formarse incidente, a sus fines y efectos.

IV.- Mantiene reserva del caso federal.

Por encontrarse seriamente lesionada las garantías constituciones contenidas en el art. 75 inc. 22 de la CN, se deja expresamente planteado el caso federal manteniendo la reserva de acudir extraordinariamente al Superior Tribunal de justicia de la CABA así como a la CSJN (art. 14 ley 48).

Petitorio.

Por todo lo expuesto de V.S. solicitamos que:

- 1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de queja reposición interpuesto contra el auto de fecha 03.08.2022, y confiera el recurso de apelación interpuesto oportunamente por esta parte.
- 2.- Se revoque la declaración de extemporáneo de la presentación de esta parte, y se tenga presente a la Asociación Trabajadores del Estado como amicus curiae en las presentes actuaciones.

3.- Se tenga presente la reserva efectuada.

DANIEL CATALANO
SECRETACIO SENERAL
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL
ASOCIACIO, I TRABAJADORES DEL ESTADO

Marili Suyai Lutz Abogada 1 132 Fy 298 CPACF



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: INTERPONE RECURSO DE QUEJA. MANTIENE RESERVA.-

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 08/08/2022 14:43:09

BAGNERA ELIANA ELIZABETH - CUIL 27-33033627-2